



RECOMENDACIÓN 53/1992

México, D.F., a 27 de marzo de 1992

ASUNTO: Caso del C. ALEJANDRO JOSE RANGEL MONTES DE OCA

**C. Lic. Miguel Montes García,
Procurador General de Justicia del Distrito Federal,**

Presente.

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Art. 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha examinado los elementos relativos al caso de la desaparición del C. Alejandro José Rangel Montes de Oca, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, al iniciar sus actividades el 6 de junio de 1990, el expediente relativo a la queja que, con fecha 26 de enero de 1990, presentó la Sra. Guadalupe Montes de Oca de Rangel ante la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en la que denunciaba la desaparición de su hijo Alejandro José Rangel Montes de Oca, ocurrida el 15 de noviembre de 1989. Por tal motivo se integró el expediente CNDH/22/90.

De acuerdo con la propia queja, el 15 de noviembre de 1989, aproximadamente a las 17:30 hrs., el hasta hoy desaparecido Alejandro José Rangel Montes de Oca se encontraba en compañía de su esposa, la Sra. Yolanda Sánchez García, parado afuera del local que ocupa el número 24 de la calle de San Simón, colonia Portales, de esta ciudad de México, lugar en donde los padres de él tienen instalado un taller de luces de navidad y luces para discoteca. Es el caso que pasaron tres sujetos quienes, sin motivo ni razón aparentes, se dirigieron a Alejandro Rangel Montes de Oca para decirle "que qué baboseaba" y le profirieron algunos otros insultos. Al contestarlos el hoy desaparecido, dichos sujetos se regresaron y le dijeron: "si queremos ahorita te llevamos", ante lo que, de inmediato, Alejandro José Rangel Montes de Oca sacó su identificación y, mostrándoselas, les indicó: "Yo también soy policía auxiliar". Uno de los sujetos agresores le contestó: "eso me vale madre", y dándole un golpe en la mano que sostenía la identificación, comenzó a golpearlo en repetidas ocasiones y en diversas partes del cuerpo.

Al ver esto, los padres de Alejandro, Sres. Guadalupe Montes de Oca de Rangel y Roberto Rangel Hernández, quienes se encontraban dentro de su local, salieron para intervenir, pero también fueron agredidos; uno de los sujetos le propinó un golpe en la cara al padre de Alejandro con una pistola. Luego de esto procedieron a llevarse a Alejandro a bordo de un vehículo, al parecer un "Ford Fairmont" color negro, que tenían cerca del lugar de los hechos, en el que partieron con dirección a la calzada de Tlalpan.

Al ver esto, la madre de Alejandro Rangel comenzó a correr tras el vehículo en que se llevaban a su hijo, gritando y pidiendo auxilio.

También señala la quejosa que los sujetos que se llevaron a su hijo mencionaron ser "agentes de la Policía Judicial". La esposa del hoy desaparecido, Sra. Yolanda Sánchez García, procedió, el mismo día, a denunciar los hechos ante la Decimasegunda Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tercer turno, donde se dio inicio a la averiguación previa 12a./3121/989-II, por los delitos de lesiones y lo que resulte, cometidos en agravio de Alejandro José Rangel Montes de Oca, Roberto Rangel Hernández y Guadalupe Montes de Oca de Rangel, contra quien o quienes resulten responsables.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

El oficio 48/90-02, de 15 de febrero de 1990, con el que la jefatura del Departamento de Averiguaciones Previas de la Delegación Regional en Benito Juárez, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dio respuesta al diverso 024/90 que le giró la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación el 26 de enero de 1990; con ese escrito remitió copia simple de la averiguación previa 12a./3121/989-II.

De las diversas actuaciones y diligencias que constan en el expediente de la indagatoria referida se desprende que, efectivamente, el 15 de noviembre de 1989, a las 17:50 horas, ante el Agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno de la Decimasegunda Agencia Investigadora del Ministerio Público del Departamento 11, Sector Benito Juárez, se presentó Yolanda Sánchez García para denunciar y querellarse por los delitos de lesiones y lo que resulte, cometidos en agravio de Alejandro José Rangel Montes de Oca, Guadalupe Montes de Oca de Rangel y Roberto Rangel Hernández. Por ese motivo, la representación social ordenó el inicio de la averiguación previa 12a./3121/989-II contra quien o quienes resulten responsables, para lo cual se tomó la declaración de la denunciante, la cual a la letra dice:

"Que la de la voz es esposa del Sr. Alejandro José Rangel Montes de Oca, desde hace dos años, se dice; se casaron desde hace 10 años, así la de la voz tiene como suegros a los señores Roberto Rangel Hernández y Guadalupe Montes de Oca de Rangel, los cuales tienen un taller de maquila de luces de

navidad y de discoteque, en el cual la deponente presta sus servicios, así como su esposo antes referido ayuda, pues él además es policía auxiliar; y es el caso que hoy siendo las 17:30 hrs., aproximadamente, estando en el taller que se ubica en la calle de San Simón número 24 veinticuatro, colonia Portales al momento de que la de la voz y su esposo así como suegros, estaban en el negocio, estando Alejandro Rangel Montes de Oca en el escalón de la entrada donde está el negocio, se le acercaron tres (sic) sujetos, de los cuales uno le reclamó qué estaba "baboseando", contestando Alejandro Rangel que él estaba "baboseando" (sic) la calle, a lo que le contestó el sujeto "ya no estés baboseando pendejo", contestando Alejandro Rangel "pendejo tú"; a esto como el sujeto ya se iba, se regresó, a esto el esposo de la deponente sacó su credencial y se la mostró al sujeto, diciéndole que también era policía, pero como respuesta (sic) el sujeto le tiró un golpe con la mano abierta sobre la credencial diciéndole que "eso me vale madre", agregando "si yo quiero te llevo", retirándose, pero a esto la suegra de la deponente les gritó "se creen porque traen placa" contestando el sujeto, "pinche vieja loca", retirándose cuando la deponente pensaba que ya se iban, repentinamente, se dio cuenta que regresaban, a esto el suegro de la voz Roberto Rangel al ver (sic) que regresaban, intentó salir, primero, pero fue recibido por un golpe en la cara con pistola, ya llevando dos de ellos pistola en la mano y el tercero una metralleta, así el que había originado todo, mismo que había golpeado a su suegro, se metió hasta donde estaba Alejandro Rangel, empezando a tirarle golpes, siguiendo el otro con la pistola, el tercero se quedó cerca de la salida, pero también en el interior apuntando con la metralleta, mientras los otros dos que ya habían tirado a Alejandro Rangel en el piso, lo empezaron a patear, a esto quiso intervenir la Sra. Guadalupe Montes de Oca, pero fue recibida con un "cabezazo en la cabeza" (sic), ya golpeado Alejandro, lo sacaron casi cargando y lo subieron a un auto, color negro al parecer Fairmont, en el cual subieron a Alejandro Rangel, yéndose con dirección Oriente a la Calzada de Tlalpan, a esto su suegra empezó a gritar solicitando auxilio a lo que la deponente que tenía a su menor hijo protegiéndola con el cuerpo, la encargó con una amiga y siguió a su suegra que iba en dirección del vehículo que se llevaba a su esposo, queriendo agregar que ellos se dijeron agentes de la Policía Judicial, no sabiendo de qué corporación, sólo se dijeron agentes de la Policía Judicial, así cuando la de la voz alcanzó a su suegra, le dijo que se trasladaran a esta oficina por lo que se querella por el delito de lesiones cometido en agravio de Alejandro Rangel Montes de Oca, Roberto Rangel Hernández y de Guadalupe Montes de Oca de Rangel, y denuncia lo que resulte de lo narrado, en contra de quien o quienes resulten responsables; la media filiación de los sujetos, es la siguiente: el que golpeó primeramente, era de aproximadamente 38 años de edad, estatura de 1.80, complexión blanca, se dice robusta, tez blanca, pelo castaño, frente cubierta por el pelo, cejas pobladas, ojos café claro, nariz no recuerda, boca mediana, labios gruesos, mentón oval, con bigotes sin barba, sin seña particular, el segundo de pistola era de 35 años, complexión robusta, estatura de 1.80 mts., pelo rizado castaño claro, frente amplia, cejas pobladas, ojos verdosos, nariz recta, boca mediana, labios regulares con bigote sin recordar si tenía barba, sin seña particular, el tercero era de aproximadamente 35 años de edad, complexión mediana, tez morena, pelo negro, frente regular,

cejas pobladas, ojos oscuros, frente se dice nariz recta, boca mediana labios regulares, mentón afilado, sin barba ni bigote, como seña particular era que los dientes de enfrente "los tenía raros" al parecer postizos, que es todo lo que tiene que declarar, enterada de que deberá comparecer antes (sic) las autoridades que sigan conociendo de las presentes, que es todo lo que tiene que declarar y previa lectura de su dicho, lo ratifica y firma el margen para constancia legal".

En la misma fecha, siendo las 18:40 horas, el Agente del Ministerio Público del conocimiento asienta una razón en el expediente en la que hace constar que solicitó la intervención de la Policía Judicial del Distrito Federal; a la petición le correspondió el llamado 77, clave N319, y la intervención estaría a cargo del C. Francisco Díaz González, del Sector Benito Juárez de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por otra parte, en la misma fecha, a las 18:45 horas, compareció ante el Agente del Ministerio Público de nueva cuenta la Sra. Guadalupe Montes de Oca Rangel, madre del hoy desaparecido Alejandro José Rangel Montes de Oca, a fin de denunciar y querellarse por los delitos de lesiones y lo que resulte, cometidos en agravio de Alejandro Rangel Montes de Oca, Roberto Rangel Hernández y de ella, contra quien o quienes resulten responsables. En esencia, la declaración de la Sra. Montes de Oca de Rangel quedó expresada en los mismos términos que la de su nuera, la Sra. Yolanda Sánchez García, pero agregó la media filiación de su hijo Alejandro José Rangel Montes de Oca, y también indicó que su esposo fue trasladado al Hospital de Xoco, con motivo de las lesiones que le propinaron los sujetos que se llevaron a su hijo Alejandro. Asimismo, señaló que, al parecer, el personal de la ambulancia del Escuadrón de Rescate y Unidad Médica (ERUM) que transportó a su esposo, tenía anotado el número de placas del vehículo en que se llevaron a su hijo Alejandro.

También en la misma fecha, pero sin que conste la hora, el personal actuante asentó una razón dentro de la indagatoria, en la que hacía constar que de la Trigésima Agencia Investigadora del Ministerio Público de esta ciudad había informado la Lic. Rosa Sánchez, quien es la titular, que el Sr. Roberto Rangel Hernández se encontraba en terapia intensiva y que las lesiones que presentaba eran de las que, por su naturaleza, sí ponen en peligro la vida, motivo por el que iba a quedar hospitalizado. En esa misma razón, el Agente del Ministerio Público del conocimiento solicitó a su informante la correspondiente averiguación previa relacionada, la cual debía ser enviada a la mesa de trámite número uno sectorizada del Departamento II, Sector Benito Juárez. También solicitó el Ministerio Público de la Décima Agencia Investigadora la intervención de peritos en retrato hablado. Por otra parte, dio fe ministerial de las lesiones y el estado psicofísico de la Sra. Guadalupe Montes de Oca de Rangel, quien presentaba una herida de un centímetro producida por objeto romo en la zona parietal derecha, misma que se clasificó dentro de aquéllas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días. Hecho esto, acordó tener por iniciadas dichas actuaciones y ordenó se

registrara en el libro de gobierno correspondiente bajo el Núm. 12a./3121/989-II, y que las mismas se remitieran a la mesa de trámite Núm. uno sectorizada del Departamento II, Sector Benito Juárez, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

El 28 de noviembre de 1989, en la Decimasegunda Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se recibió la averiguación previa relacionada enviada por la Trigésima quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público del fuero común, iniciada el 15 de noviembre de 1989, misma que contiene fe de parte de la ambulancia que trasladó al lesionado Roberto Rangel Hernández, procedente de las calles de San Simón Núm. 24 de la colonia Portales en esta ciudad, así como fe ministerial de las lesiones que presentaba el mismo, las cuales se clasificaron como de las que sí ponen en peligro la vida y que están previstas y sancionadas por los Arts. 288 en relación con el 293 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor. Esos datos fueron corroborados con el certificado médico de lesiones de que dio fe el personal del Ministerio Público, así como con la declaración del lesionado Roberto Rangel Hernández.

El Sr. Rangel Hernández manifestó ante la representación social, en la parte conducente de su declaración, que el 15 de noviembre de 1989 se encontraba en su taller de lámparas eléctricas, ubicado en la calle de San Simón Núm. 24, colonia Portales, cuando se percató que su hijo Alejandro Rangel Montes de Oca se encontraba discutiendo con 3 sujetos que se decían policías judiciales, y ante los que se identificó como policía bancario. Señaló que sin más empezaron a golpearlo y jalonearlo, motivo por el que intervinieron él y su esposa, Guadalupe Montes de Oca de Rangel, pero fueron víctimas de una agresión física por parte de dichos sujetos: uno de ellos golpeó con la pistola a su esposa y el otro con el puño y cacha de la pistola lo golpeó a él en la cara. Asimismo, indicó que uno de los sujetos traía una ametralladora larga y que a su hijo lo sacaron dos sujetos a golpes y se lo llevaron; que de todo esto se percató antes de perder el conocimiento en el lugar de los hechos, a consecuencia de las lesiones inferidas por los "agentes". También expresó que hasta el momento de su declaración desconoce el paradero de su hijo. En virtud de lo anterior, denunció el delito de lesiones cometido en agravio y hechos que pudieran ser constitutivos de un ilícito por la desaparición de su hijo Alejandro Rangel Montes de Oca, contra quien o quienes resulten responsables del mismo. Aportó la media filiación de los sujetos agresores, así como la de su hijo Alejandro Rangel Montes de Oca.

El 23 de noviembre de 1989 le fue tomada su ampliación de declaración a la Sra. Yolanda Sánchez García, esposa del hoy desaparecido, por el Agente del Ministerio Público del conocimiento. La compareciente señaló que el motivo de su presencia era manifestar que el 16 de noviembre de 1989 se trasladaron a las oficinas de la Policía Judicial que están ubicadas en las calles de Médico Militar, en la colonia Centro de esta ciudad; que allí les mostraron unas fotografías en las que tanto la declarante como la Sra. Guadalupe Montes de Oca Rangel identificaron a uno de los sujetos relacionados con los presentes

hechos. Esa persona responde al nombre de Germán Cuéllar Vite y fue reconocido como quien, en compañía de otros sujetos, se llevó al esposo de la declarante, y como quien, precisamente, golpeó a Alejandro Rangel Montes de Oca. En el lugar antes citado les indicaron que esa persona era agente de la Policía Judicial, pero que él mismo se había dado de baja, aunque ignoraban la fecha en que lo había hecho.

El 29 de noviembre de 1989 el Agente del Ministerio Público en conocimiento de los hechos solicitó al Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que remitiera a la mesa de trámite Núm. uno de la Octava Agencia Investigadora copia fotostática del nombramiento de Germán Cuéllar Vite e informara el Núm. de placa que le correspondía a dicho Agente de la Policía Judicial.

El 1º de diciembre de 1989 el personal ministerial asentó razón en el expediente, en el sentido de que se recibía y agregaba a las actuaciones seis fotografías tamaño postal, correspondientes a dos presuntos responsables.

El 6 de diciembre de 1989 el personal del Ministerio Público del conocimiento de los hechos asentó razón en la que hace constar que se recibió y agregó a las actuaciones el oficio 2124, procedente de la Dirección de Recursos Humanos, suscrito por el Lic. Juan Romero Angeles; en dicho oficio se señaló que, adjunto al mismo, se remitía copia fotostática certificada del nombramiento y aviso de alta, así como aviso de baja a nombre del C. Germán Cuéllar Vite.

El mismo día 6 de diciembre de 1989, el personal del Ministerio Público asentó razón en el expediente, en la que hace constar que se giró oficio a la Dirección de la Policía Judicial al tenor de la minuta que se agrega a las actuaciones (dicho oficio no obra agregado a la indagatoria, según constancia remitida a la Comisión Nacional de Derechos Humanos).

El 15 de diciembre de 1989 el personal ministerial del conocimiento hizo constar, dentro del expediente, que se recibió y agregó a las actuaciones el parte de investigación suscrito por el Agente de la Policía Judicial Juan Manuel López García, en el que informa haberse constituido en Malagueña 345, Colonia Benito Juárez, en Ciudad Netzahualcóyotl, en donde se entrevistó con la familia García, quienes le señalaron no conocer al presunto responsable de nombre Germán Cuéllar Vite.

El 3 de enero de 1990 el titular de la mesa uno sectorizada del Ministerio Público, Lic. Miguel Cedillo Rojas, consideró satisfechos los extremos de los Arts. 14, 16 y 21 constitucionales para proceder penalmente contra Germán Cuéllar Vite, como presunto responsable del delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de pandilla, en agravio de Alejandro José Rangel Montes de Oca, ilícito previsto en los Arts. 364, fracción primera, 7º, fracción primera; 8º, fracción primera; 9º, párrafo primero; 13, fracción segunda, en relación con el 164 bis, párrafo segundo, y sancionada por los Arts. 364, párrafo

inicial, y 164 bis, párrafo primero, del Código Penal para el Distrito Federal, por lo cual resolvió,

"PRIMERO. Enviar los originales de las actuaciones al Director de Consignaciones, a quien propuso el ejercicio de la acción penal en contra de Germán Cuéllar Vite, como presunto responsable del delito de privación ilegal de la libertad, en pandilla.

SEGUNDO. Formúlese cuadernillo de todo lo actuado y envíese al C. Director General de Control de Procesos Penales, para su debido conocimiento.

TERCERO. Desglosar copia de todo lo actuado y radíquese en esta mesa de trámite por la posible comisión de otros delitos y de otros presuntos responsables"

El 17 de enero de 1990 la Lic. Esperanza Cabrera Muñoz, Agente del Ministerio Público a la que se consignó el expediente, acordó dentro de la averiguación previa 12a./3121/89-II:

"Se devuelven las presentes diligencias al lugar de su procedencia (mesa uno departamento II Benito Juárez), con fundamento en la fracción XIX del Art.17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que del estudio de las mismas se desprende que:

"No es procedente el ejercicio de la acción penal propuesta en su acuerdo final de consignación en contra de Germán Cuéllar Vite por el delito de privación ilegal de la libertad en agravio de Alejandro Rangel Montes de Oca, en virtud de que del estudio de la presente indagatoria se desprende que no está integrada debidamente la presunta responsabilidad, en virtud de faltar las siguientes diligencias: Dar intervención a Policía Judicial para que realice una investigación exhaustiva para la localización del hoy ofendido, tomando en cuenta que según lo que manifiestan los denunciantes prestaba sus servicios en la Dirección General de Protección y Vialidad del Distrito Federal; asimismo otra investigación exhaustiva para la localización del probable responsable Germán Cuéllar Vite, ante las dependencias tales como el ISSSTE, el IMSS, etc. Una vez realizadas tales diligencias y del resultado de las mismas, resuélvase lo procedente."

Cabe aclarar que fue el 17 de enero de 1990, cuando el titular de la mesa uno sectorizada del Ministerio Público recibió oficio de objeción a su propuesta de consignación, suscrito por la Lic. Esperanza Cabrera Muñoz, Agente del Ministerio Público consignadora, así como los originales y copias de la averiguación previa 12a./3121/89-II para su prosecución y legal perfeccionamiento. En la foja correspondiente en que se asienta la razón de recepción del oficio de objeción también se lee un acuerdo sin fecha, en el que el Lic. Miguel Cedillo Rojas, Agente del Ministerio Público titular de la mesa uno sectorizada, dice que las actuaciones en original y copia se remiten al

Subdelegado de la Fiscalía Especial en Benito Juárez, para su prosecución y legal perfeccionamiento.

El 29 de enero de 1990 el Agente del Ministerio Público Titular de la mesa No. 1, sectorizada, envió oficio al Director de la Policía Judicial del Distrito Federal, solicitándole designara elementos para que se dedicaran a la investigación, localización y presentación del C. Germán Cuéllar Vite y a la localización del C. Alejandro Rangel Montes de Oca, señalándole que este último prestaba sus servicios en la Secretaría General de Protección y Vialidad.

El 6 de marzo de 1990 la Fiscalía Especial recibió la averiguación previa 12a./3121/89-II, procedente de la mesa uno sectorizada, Departamento II, en Benito Juárez, con la finalidad de que se radicara en la propia Fiscalía. Se acordó la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que la motivaron; dicho acuerdo fue firmado por el C. Subdelegado de Fiscalía Especial, Lic. Carlos Cisneros Martínez.

El 7 de marzo de 1990 comparecieron en forma voluntaria ante el mencionado Subdelegado de la Fiscalía Especial, las Sras. Yolanda Sánchez García y Guadalupe Montes de Oca de Rangel, quienes ampliaron sus anteriores declaraciones. Yolanda Sánchez manifestó que el 13 de enero de 1990, en las oficinas de la Policía Judicial del Distrito Federal, le presentaron y tuvo a la vista al ex Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, Germán Cuéllar Vite, a quien había reconocido en fotog rafí as como u no de los responsables de la desaparición de su esposo. Al tenerlo a la vista y observar sus facciones y estatura, no lo reconoció, pero aseguró que sí se parece mucho, sólo que el verdadero es más bajo, no tiene canas, es más moreno y tiene los dos dientes frontales con caries, y el que tuvo a la vista tenía los dos dientes abiertos por completo. Indicó que hasta el día de esa comparecencia, su esposo no había aparecido, y que tenía conocimiento de que su suegra, quien ya había visto los álbumes de la Policía Judicial Federal, había reconocido a dos sujetos participantes en los hechos.

Por su parte, la Sra. Guadalupe Montes de Oca de Rangel declaró que el 21 de febrero de 1990, por medio de la Dirección de Orientación y Difusión Legal de la Procuraduría General de la República, visitó las oficinas de esta institución, ubicadas en las calles de Reforma y Violeta de esta ciudad; en ese lugar le pusieron a la vista los álbumes de fotografías de los agentes de la Policía Judicial Federal en activo, de entre los cuales reconoció a dos sujetos de los que secuestraron a su hijo; uno de ellos gordo de bigote, cuya fotografía ya aparece glosada a la averiguación previa 12a./3121/989-II. También manifestó que , de pronto , precisamente ese sujeto entró a la oficina donde se encontraba ella y se le quedó viendo en forma amenazadora; entonces, por el miedo que le provocó tal situación, ya no informó a nadie de la identificación, además de que no pudo percatarse de los nombres de las personas identificadas. Agregó que el 4 de enero de 1990 su vecino Mercedes Alfaro, quien le permite recibir llamadas telefónicas, le dijo que hubo una comunicación de Ixtapa-Zihuatanejo, al parecer de su hijo Alejandro, pero que no había

podido comunicarle, porque ella no se encontraba, razón por la que sólo recibió el recado; que al investigar ella dicha llamada, supo que había sido hecha desde el hotel Aristos de Ixtapa-Zihuatanejo, y que al indagar si su hijo se había hospedado en el mencionado hotel no le fue proporcionada información al respecto.

El 15 de marzo de 1990 el Agente del Ministerio Público instructor hizo constar, en la indagatoria, que giró oficio a la Secretaría de Protección y Vialidad con la finalidad de que ésta informara sobre el Policía Auxiliar Alejandro Rangel Montes de Oca, específicamente si laboraba en esa Secretaría.

El 4 de abril de 1990 compareció de nueva cuenta la Sra. Guadalupe Montes de Oca de Rangel ante el Ministerio Público del conocimiento, a fin de manifestar que se había enterado que el 15 de noviembre de 1989, por la noche (fecha en que desapareció su hijo), había sido asaltada la Escuela Nacional de Antropología e Historia, y que esa noticia le había sido comunicada por la Subdirectora de dicha institución, quien se apellida Arboleira. Señaló que el 29 de abril de 1990, mediante una nota periodística, se enteró que habían sido recuperadas algunas joyas arqueológicas de las robadas al Instituto Nacional de Antropología e Historia. Expresó al compareciente que pudiera haber alguna relación entre ese delito y la desaparición de su hijo, ya que él trabajaba como vigilante en la Escuela donde fue el robo. Asimismo exhibió, con carácter devolutivo, la Cartilla del Servicio Militar Nacional de su hijo Alejandro José Rangel Montes de Oca.

El 11 de junio de 1990 compareció ante el Agente del Ministerio Público instructor el Sr. Germán Cuéllar Vite, quien manifestó que no participó en los hechos que se le imputan, que él no conoció a Alejandro Rangel y que desconoce en su totalidad los hechos; asimismo, que al ser presentado por elementos de la Policía Judicial del sector Benito Juárez ante las denunciantes, no fue identificado por las mismas.

El 21 de junio de 1990 el Lic. Jorge E. Juárez Rubí, Agente del Ministerio Público instructor, giró oficio al Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que verificara en sus archivos sobre antecedentes del C. Alejandro José Rangel Montes de Oca, para lo cual anexó fotografía del mismo y las huellas dactilares amplificadas que fueron tomadas de la Cartilla del Servicio Militar Nacional que le había sido exhibida.

El 25 de julio de 1990 Enrique Padilla Sánchez, Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, rindió un informe de investigación al representante social instructor, en el que señala haberse entrevistado con la madre de Alejandro José Rangel Montes de Oca, quien al ser interrogada respecto de si sospechaba de alguna persona con la cual su hijo hubiera tenido problemas, informó que sus sospechas se inclinaban a la persona de nombre Abel Brito Navarro, pues después de la desaparición de su hijo ella se había encontrado a ese sujeto y, al preguntarle si había visto a Alejandro, le respondió que no

sabía de qué le estaba hablando y negó conocerlo; como ella insistiera, aquél aceptó conocerlo, pero le comentó que desconocía su paradero; luego de esto se echó a correr hasta que desapareció. Asimismo, la Sra. Montes de Oca informó que averiguó el domicilio de Abel Brito, pero al trasladarse al mismo resultó ser falso.

Debe resaltarse que, agregado a los autos que integran la indagatoria correspondiente, corre el oficio 0965, de 28 de marzo de 1990, suscrito por el Primer Inspector Director Operativo de la Secretaría General de Protección y Vialidad del Distrito Federal, y que fue dirigido al Lic. Jorge Juárez Rubí, Agente del Ministerio Público, Subdelegado de la Fiscalía Especial, como respuesta al oficio de 15 de marzo de 1990, que había sido girado por la representación social dentro de la indagatoria que nos ocupa. El citado oficio 0965 textualmente dice: "POR ACUERDO DEL C. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR DEL D.F., y en relación con su oficio citado en antecedentes, comunico a usted que, después de haber realizado una exhaustiva revisión en los archivos de la corporación, le manifiesto que el nombre de ALEJANDRO RANGEL MONTES DE OCA no se registra, en consecuencia no es posible hacerlo comparecer."

El 1º de agosto de 1990 compareció la Sra. Yolanda Sánchez García y exhibió ante el órgano ministerial la credencial que la Secretaría de Protección y Vialidad le extendió a su esposo en 1989, así como dos recibos de cobro expedidos por la Policía Auxiliar a nombre del mismo, documentos con los que ratificó que su esposo Alejandro Rangel Montes de Oca sí había laborado en dicha corporación.

El 10 de agosto de 1990 compareció de nueva cuenta la Sra. Guadalupe Montes de Oca de Rangel ante el Ministerio Público del conocimiento, para manifestar que consideraba tener otros datos que pudieran servir para la localización de su hijo Alejandro, como que en noviembre de 1989 se comunicó por vía telefónica con el Sr. Daniel Rocha, compañero de labores de su hijo, a quien le preguntó que a dónde podía dirigirse para saber acerca del paradero de su hijo; el interrogado contestó que no sabía y, a su vez, le preguntó si ya había levantado acta; la compareciente respondió en sentido afirmativo. Daniel le dijo que así lo informaría a sus superiores. La Sra. Montes de Oca señaló que después de esa fecha, en ocasiones Daniel llamaba para preguntar en torno al paradero de Alejandro. Que en marzo la declarante llamó a Daniel para preguntarle si sabía algo sobre su hijo, pero el Sr. Manuel Yáñez, quien dijo ser amigo de Alejandro, le informó que Daniel ya no estaba en la Escuela de Antropología, que ahora estaba en el Museo de las Intervenciones. Agregó que el Sr. Yáñez la citó como a las 19:00 horas del mismo día en la estación del Metro Portales, debajo del reloj. Al entrevistarse con él, éste le dijo que Daniel tenía algo que ver en la desaparición de su hijo y que sabía bastante de dicho asunto, ya que había sido él quien suplió la ausencia de Alejandro el 15 de noviembre en la Escuela de Antropología, y que había sido muy raro que, después de efectuado el robo, a Daniel le hubieran dado vacaciones y lo hubieran ascendido. Para comprobar lo que argumentaba la invitó a las 12:00

horas de la noche del mismo día a la explanada del convento, lugar donde entrevistarían a Daniel Rocha, pero la entrevista no se efectuó.

Posteriormente la Sra. Montes de Oca insistió en localizar a Daniel hasta que lo logró. Cuando le preguntó por qué no le había informado lo del robo a la Escuela de Antropología en el que involucraban a su hijo, éste le comentó que, efectivamente, había habido un robo pero que no era un objeto pequeño, sino bastante voluminoso y que había de todo, hasta "federales"; que posteriormente la Directora de Antropología y el comandante Laredo habían levantado un acta en la que hacían responsable a Alejandro (lo cual era falso, porque ese día Alejandro no laboró en dicho lugar); también le dijo que no podía hablar porque estaba amenazado por los agentes federales, pero se comprometió a entregarle una copia del acta que levantaron contra Alejandro, aunque no se la entregó. Después de esto, la declarante trató de localizar de nueva cuenta a Daniel; cuando lo logró, éste le aseguró que no podía ayudarla, ya que estaba amenazado y vigilado. Ante tal situación, la declarante acudió ante el Departamento Jurídico de la Policía Auxiliar y se entrevistó con el Lic. Miguel Angel Cruz Servín, quien le dijo que tenía el documento con el que el comandante Laredo había dado de baja a su hijo el 15 de diciembre; sin embargo, un agente de la Policía Judicial le informó que había sido el 15 de noviembre, lo cual resultó falso, ya que su nuera cobró después del 20 de noviembre. Con tales antecedentes, la declarante le expresó al Lic. Cruz Servín que no entendía por qué Laredo estaba falseando las cosas, a tal grado que había reportado a la Fiscalía que su hijo Alejandro no laboraba en la Policía Auxiliar.

El 24 de agosto de 1990 se asienta una razón dentro del expediente, en la que se hace constar que se giró citatorio a Guadalupe Montes de Oca de Rangel, al tenor de la minuta que se anexa (dicha minuta no consta agregada en el expediente y tampoco se expresa la razón de la cita).

El 11 de octubre de 1990 la Agente del Ministerio Público instructor, Lic. Imelda López Espinoza, hace constar que envió oficio al Secretario General de Protección y Vialidad, según la minuta que se anexa, en la que se lee que el motivo es para que presentara a los Policías Auxiliares Daniel Rocha y Manuel Yáñez ante la Fiscalía de Homicidios y Asuntos Relevantes el 30 de octubre de 1990 a las 9:00 horas.

El mismo 11 de octubre se asienta otra razón en la que se hace constar que se recibió y agregó a las actuaciones la ampliación de informe de Policía Judicial, suscrito por los CC. agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal Alejandro Huerta Pérez y José Jesús Aguilar Aboytes, mismo que, en la parte conducente, prosiguiendo con la investigación, dice que en virtud de que hasta el día de la fecha (16 de agosto de 1990) no se conoce el paradero del que responde al nombre de Alejandro Rangel Montes de Oca, esposo de la denunciante, se informa lo siguiente:

"Con el fin de lograr la localización del citado, el suscrito, en primera instancia, se efectuó un amplio rastreo en hospitales, delegaciones, centros de atención y reclusorios, NO obteniendo resultados, por lo que nos trasladamos a las oficinas del batallón número 61º. de la Policía Auxiliar, ubicado en viaducto Miguel Alemán Núm. 924, Col. Nápoles, en donde se entrevistó al 2º. inspector Antonio Ortega Laredo, mismo que desempeña funciones de comandante en el citado agrupamiento; y quien en relación al buscado Alejandro Rangel manifestó que efectivamente desempeñaba las funciones de Policía Auxiliar, con número de placa 610446, pero que ignora las causas de su desaparición, por lo que solicitó los datos correspondientes al mismo personal, informándonos que ese elemento abandonó su servicio desde el día 9 de noviembre de 1989, por lo que se elaboró un acta de abandono de servicio el día 11 del mismo mes y año; agregando que ya anteriormente la señora madre del desaparecido, Sra. Guadalupe Montes de Oca, había también acudido a esas oficinas a solicitar información, pero no se le pudo proporcionar ningún dato, ya que el 2º. inspector dijo que lo que le ocurriera a sus elementos en su "franca", NO era responsabilidad de él ni de la corporación, y también desconocía el paradero de su elemento. Por lo anterior solicitamos datos sobre el último servicio prestado por el desaparecido, siendo éste en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y prestando sus servicios el último día de labores en la Escuela Nacional de Antropología e Historia, ubicada en Periférico Sur junto a la Pirámide de Cuicuilco), por lo que el suscrito se trasladó a dicho lugar en donde se entrevistó con el policía auxiliar Feliciano Quirino quien nos informó que el policía en cuestión NO había estado comisionado ahí, sino que sólo estaba cubriendo una faltante, pero que el que nos podía proporcionar toda la información solicitada era el "Lic. Blas" quien estaba en las oficinas del INAH en la calle de Córdoba No. 16, Col. Roma; por lo anterior nos trasladamos al citado domicilio en donde se entrevistó al Lic. Blas Martínez Corona, quien tiene el cargo de Director de Seguridad del citado Instituto, y con relación al multicitado policía Alejandro Rangel, manifestó que efectivamente ese elemento laboró para él hasta noviembre del año pasado, estando comisionado temporalmente en la Escuela Nacional de Antropología e Historia en Periférico Sur; pero como policía destacado en el INAH podría cubrir cualquiera de los múltiples servicios que se derivan del Instituto como en museos y otras instalaciones; y en relación a la baja manifestó que oficialmente se le notificó que ese elemento había causado baja por abandono; por lo que enviaron a otro policía en su lugar. Agregó el "Lic. Blas" que lo que sabe de la desaparición del que nos ocupa es lo siguiente: En el lugar donde estaba laborando este policía, ocurrió un robo de un proyector de transparencias utilizado por personal en la Escuela, y debido a que el material e instalaciones son de carácter gubernamental se "llamó" a la Policía Judicial Federal para que se hiciera la investigación correspondiente, por lo que los agentes federales detuvieron a varias personas para sujetarlas a investigación; y al parecer el principal sospechoso era el policía Alejandro Rangel quien el día de la investigación se encontraba "franco" por lo que supone que los agentes federales fueron a buscarlo hasta el domicilio de su señora madre y al parecer sí fue detenido, pero ignora qué haya sucedido después ya que este elemento nunca regresó al servicio; recalcando que todos estos datos los sabe por

comentarios del personal, pero que a él personalmente no le consta nada; asimismo nos mencionó que el acta que se levantó por el citado robo fue el día 22 de noviembre de 1989 y que la misma fue turnada a la mesa de trámite 8 en el Reclusorio Norte y que la denunciante al parecer fue Ruth Arboleira Subdirectora de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, pero que ignora mayores datos."

El 24 de octubre de 1990 el personal de la Agencia del Ministerio Público hizo constar que recibió un oficio proveniente de la Secretaría General de Protección y Vialidad, en el que se ordena la presentación del policía 612398 José Daniel Rocha Maldonado.

El 8 de noviembre de 1990 el personal ministerial instructor de la indagatoria que nos ocupa hizo constar que remitió oficio a la Secretaría de Protección y Vialidad, con la finalidad de que informara sobre el cumplimiento de la orden de presentación del C. José Daniel Rocha Maldonado; asimismo, que se giró citatorio a Aurelio Irineo Manuel Yáñez Corona, a efecto de que se presentara el 22 de noviembre de 1990 a las 9:00 horas.

El 15 de noviembre de 1990 compareció ante el Agente del Ministerio Público del conocimiento, el C. Daniel Rocha Maldonado, quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Que se presenta en atención a la orden del Segundo Superintendente MANUEL NAVA TRECHUELO (sic), y en compañía de un elemento de custodia de nombre ERNESTO FRANCO ESCOBAR; manifiesta que se presenta hasta esta fecha, toda (sic) vez que apenas recibió la orden y en relación a los hechos que se investigan, manifiesta que efectiva (sic) conoce o conocía a quien responde al nombre de ALEJANDRO RANGEL MONTES DE OCA, toda vez que hace aproximadamente un año fueron pareja en el Museo Nacional de Historia, ambos tenían el mismo turno siendo el turno de 24 x 24, siendo pareja aproximadamente un mes, en este tiempo llegaron a ser buenos compañeros y amigos, manifiesta que ALEJANDRO RANGEL, le comentó al de la voz que tenía un problema con un muchacho de quien no le dijo su nombre sobre unas chamarras, que inclusive, tuvo (sic) una pelea por lo cual le habían roto el tabique, manifestándole que su amiga de nombre CARLA, ignorando su domicilio, lo había acompañado a iniciar una averiguación, ignorando el número; posteriormente se presentó a trabajar sin recordar cuántos días, pero al de la voz lo cambiaron a la Escuela de Antropología y perdió la pista de ALEJANDRO RANGEL; manifiesta que hubo un robo en la Escuela de Antropología y el de la voz estaba de Guardia con otros dos policías de nombres JESUS NIEVE RAMIREZ, el cual ya está dado de baja, ALFONSO GONZALEZ PECH, el cual sigue activo; manifiesta que ALEJANDRO RANGEL, ese día estaba en servicio pero llegó tarde a la ESCUELA DE ANTROPOLOGIA y lo regresaron y manifiesta que ese día lo vio en la mañana y se quedó a "doblar NIEVES" por él y fue la última vez que (sic) lo vio, manifiesta asimismo que el día del robo estuvieron presentes los 3 (tres) policías; en relación a preguntas especiales responde, que únicamente le habló

dos veces a la mamá de RANGE L, preguntando por él únicamente por interés; no conoce a MANUEL YANEZ, manifiesta que no ha tenido vacaciones ni durante este año ni el anterior, toda vez que (sic) las mismas se las han pagado, manifiesta que no lo subieron de grado únicamente lo habilitaron, es decir encargado de un servicio, manifiesta el de la voz que la señora GUADALUPE MONTES DE OCA le habló al de la voz al Museo de las Intervenciones, diciéndole que saliera a las 24.00 (sic) veinticuatro horas, sin decirle (sic) para qué, y el de la voz le dijo que no podía, manifiesta el de la voz que no se encuentra amenazado (sic) por nadie, que no sabe nada del robo, que conoce a la señora GUADALUPE MONTES DE OCA RANGEL, porque una vez la vio en la Policía Judicial Federal, siendo todo (sic) manifiesta que no sabe nada de la desaparición de ALEJANDRO RANGEL MONTES DE OCA; siendo todo lo firma al margen".

Agregado a los autos de la indagatoria, aparece un oficio de 12 de noviembre de 1990, suscrito por el Primer Inspector Director Operativo de la Secretaría de Protección y Vialidad, Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al Agente del Ministerio Público, Subdelegado de la Fiscalía Especial de la Delegación Regional Benito Juárez, mediante el cual se informa sobre el ex Policía 610446 Alejandro José Rangel Montes de Oca, y en el que textualmente se lee:

"En relación a su oficio citado en antecedentes (de fecha 15/MAR/90), me permito hacer la siguiente aclaración:

En oficio No. 0965 de fecha 28 de Marzo del presente año manifesté que en los Archivos de la Corporación, no se registraba el nombre de ALEJANDRO RANGEL MONTES DE OCA, por error no se encontró como lo pedía. El nombre solicitado aparece como ALEJANDRO JOSÉ RANGEL MONTES DE OCA, EXPOLICÍA 610446, quien causó BAJA DE LA COPORACIÓN, con fecha DOCE DE DICIEMBRE DE 1989, POR ABANDONO DE EMPLEO, siendo su último domicilio registrado en su Expediente, el siguiente:

CALLE GUMERSINDO ESQUER No. 128-5

COL. AMPLIACION ASTURIAS, MEX. D.F.

DELEG. CUAUHTEMOC C.P. 06850."

El 22 de noviembre de 1990 compareció ante el Agente del Ministerio Público instructor el C. Aurelio Manuel Yáñez Corona, quien declaró:

"En relación a ALEJANDRO RANGEL MONTES DE OCA, manifiesta que sí lo conocía, debido a que eran amigos de muchos años, conociéndolo en el Centro de COYOACÁN, en relaciones de amistad (sic), manifiesta que el de la voz nunca trabajó con ALEJANDRO, nunca fueron pareja y siempre fueron amigos, en relación a DANIEL ROCHA, no lo conoce pero sí ha oído hablar de él por la mamá del señor ALEJANDRO, señora GUADALUPE MONTES DE OCA DE RANGEL, la cual nunca había visto, hasta el día en que acudió al metro

PORTALES, manifiesta (sic) que en el mes de MARZO o ABRIL, sin recordar, con exactitud, acudió al domicilio del emitente (sic), la señora GUADALUPE, lugar en donde era la primera (sic) que acudía; manifiesta asimismo el de la voz que no se pudo entrevistar con ella en su domicilio, porque estaba ausente, pero la señora madre del de la voz, de nombre SARA CORONA DE YAÑEZ, le informó que había ido, y que quería hablar con él citándolo en la estación del metro se dice le dijo que se comunicara con ella por teléfono dejándole su número telefónica (sic) al de la voz, inmediatamente se comunicó con ella, y lo citó en la estación el (sic) metro, se dice en el centro de Coyoacán, acudiendo el de la voz y no se (sic) presentó ella, se presentó únicamente, el papá, de Alejandro, y la esposa de Alejandro así como una hermana de Alejandro, era la primera (sic) vez que veía a todos ellos, platicándole del problema que tenía Alejandro es decir, de la desaparición de Alejandro, lo cual el de la voz ignoraba, el de la voz siguió platicando con ellos, diciéndole el de la voz a ellos que tenía un número telefónica (sic) del edificio de intervenciones, por que el de la voz trabajó en ese lugar, en fecha posterior estuvo (sic) hablando por teléfono a la casa de la señora Guadalupe, para saber si había algo de Alejandro, en una de esas ocasiones; le contestó la señora Guadalupe, y el la lo citó, Indicándole al de la voz que se verían en la estación del metro Portales, abajo del reloj, y que la de la se dice que la señora (sic) Guadalupe iba a llevar un saco café, llegaron al lugar, la señora en compañía de una señorita, y platicaron, la señora Guadalupe le preguntó si sabía algo la señora Guadalupe tenía una aptitud (sic) nerviosa, y ella le manifestó al de la voz que le habían pedido OCHENTA MILLONES DE PESOS sin decirle quién, y que ella sabía en dónde está Alejandro, diciéndole que estaba por Santa Martha Acatitla, diciéndole el de la voz, que le dijera a quien estuviera investigando, y la señora Guadalupe le pidió que lo acompañara a ese lugar, y el de la voz se negó porque pensó que se metería en un problema, siendo todo lo que hablaron, y posteriormente en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, se volvieron a ver, presionando al de la voz para que dijera de Alejandro pero como ya mencionó no sabe nada de él, ignora en relación a Carla, no sabe cómo es, no sabe dónde vive, a preguntas especiales, declara que nunca le comentó a la señora GUADALUPE, del robo del Museo, porque de hecho a la fecha no sabía nada hasta este momento en que rinde su declaración, no conoce físicamente a DANIEL ROCHA, y nunca ha entablado amistad, con él, únicamente lo conoce por nombre, nunca le dijo a la señora GUADALUPE, que DANIEL ROCHA, tenía algo que ver con la desaparición de Alejandro, siendo todo lo que tiene que decir previa lectura de su dicho lo firma al margen de conformidad."

El 23 de noviembre de 1990 se asentó una razón dentro del expediente, en la que se hace constar que se citó a Guadalupe Montes de Oca de Rangel para que compareciera el 6 de diciembre a las 8:00 horas.

El 18 de diciembre de 1990, mediante una razón que asentó la Agente del Ministerio Público Imelda López Espinoza, se hizo constar que la indagatoria de estudio se envió a la reserva, en espera de comparecencia de Guadalupe Montes de Oca de Rangel.

En la propia fecha se hace el acuerdo ministerial correspondiente, mismo que a la letra dice

"En la ciudad de México, Distrito Federal, a 18 de Diciembre de 1990 mil novecientos noventa, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Homicidios de la Unidad Departamental Coordinadora en la Décima Agencia Investigadora, en la Delegación Regional Benito Juárez, quien actúa en forma legal en compañía de su oficial secretario, visto lo actuado

ACORDÓ

Vistas para resolver las presentes actuaciones de averiguación previa, habiéndose practicado las diligencias pertinentes para la integración del cuerpo del delito de la conducta que motivó el inicio de la indagatoria en que se actúa, así como para la comprobación de la probable responsabilidad, y desprendiéndose de las mismas que no se encuentran reunidos y satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 14, 16, 19 y 21 Constitucionales para ejercitar acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables."

"Por el (los) delito(s) de desaparición de persona en agravio de Alejandro Rangel Montes de Oca.

Se propone ponencia de reserva, estimándose necesario que en el momento oportuno se practiquen las siguientes diligencias que la Policía Judicial, logre la identificación de o los presuntos responsables, para a su vez ser presentados.

Por otra parte se señala que el ejercicio de la acción penal por el (los) delito(s) especificado(s) prescribe(n) con fecha: 10 de diciembre de 1993.

La anterior propuesta se fundamenta en el artículo 21 Constitucional; 3º del Código de Procedimientos para el Distrito Federal, Iº, 2º fracciones 1, II, III, IV y V, y 3º apartado 'A' de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 15 fracción III, 16 fracción I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; acuerdo A/ 004/90 y A/022/90 suscritos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por lo que se

RESUELVE

Primero. Se propone la consulta de reserva de la presente indagatoria por las razones expuestas.

Segundo. Integrar las presentes actuaciones remítanse (sic) a la Unidad Departamental Dictaminadora ubicada en la sede regional de la Delegación Benito Juárez, para su aprobación y procedencia

CÚMPLASE

se cierra y autoriza lo actuado. Damos fe. Lic. Imelda López Espinoza, Agente del Ministerio Público; Vo.Bo. Lic. Manuel García Rebollo, Fiscal Especial de Homicidios y Lic. Nelson Bello Solís, Delegado Regional en Benito Juárez."

Con la finalidad de allegarse mayores datos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos comisionó a elementos del grupo interinstitucional CNDH-PGR, con el fin de que realizaran la investigación relativa a la queja presentada por la presunta desaparición del Sr. Alejandro José Rangel Montes de Oca, para lo cual, y con base en los datos aportados en la averiguación previa 12a./3121/989-II, se realizaron los siguientes trabajos:

Se procedió a entrevistar a la denunciante, Sra. Guadalupe Montes de Oca de Rangel, madre del desaparecido Alejandro José Rangel Montes de Oca. Ella y su esposo, Sr. Roberto Rangel Hernández, se presentaron de manera voluntaria en las oficinas de la Procuraduría General de la República para que revisaran los álbumes de identificación del personal que ahí labora. En las fotografías de dichos álbumes reconocieron a dos personas, una de ellas responde al nombre de Francisco J. Maciel Alvarez, quien trabajaba ahí como Agente de Ministerio Público Federal, pero ya había causado baja; el nombre de la otra es Pedro Romero, Agente de la Policía Judicial Federal que todavía labora actualmente en la corporación y está comisionado en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. No obstante, cuando les fue presentada físicamente esta última persona a los Sres. Guadalupe Montes de Oca y Roberto Rangel Hernández, no la reconocieron.

En la entrevista que se hizo a la Sra. Yolanda Sánchez de Rangel, esposa del presunto desaparecido, manifestó que su esposo tuvo dos amigos dentro de la Policía Auxiliar, cuyos nombres son Manuel Yáñez y Daniel Rocha; asimismo, informó que el Sr. Abel Brito había tenido dificultades con su esposo y que incluso habían llegado a los golpes; señaló que dicho sujeto amenazó de muerte a su esposo la ocasión en que tuvieron dificultades. Se procedió a la localización de los señores Yáñez y Rocha; en la entrevista que se tuvo con ellos, no se pudieron lograr mayores datos que condujeran al paradero del presunto desaparecido Alejandro Rangel Montes de Oca. Para ubicar el domicilio del señor Abel Brito, primero se localizó la dirección de su esposa, Beatriz Alvarez, quien vive en la calle 31, número seis, colonia Santa Cruz Meyehualco, en Iztapalapa, Distrito Federal; esta persona proporcionó el domicilio en donde suponía que vivía su esposo, ya que estaban separados. Al acudir al domicilio señalado se encontró que en el mismo viven otras personas que no conocen al señor Brito y que son completamente ajenas a los hechos.

El grupo interinstitucional CNDH-PGR comisionado en este caso, obtuvo otros dos domicilios donde existía la posibilidad de localizar al señor Abel Brito: Calle 39, número 25 y calle 69, número 25, ambos en la colonia Santa Cruz Meyehualco, en el perímetro de la Delegación de Iztapalapa; no obstante, de la visita a estos lugares no se pudieron obtener resultados positivos.

Para continuar la investigación, el citado grupo Interinstitucional CNDH-PGR se dirigió a la ciudad de Lerdo, Dgo., con el propósito de localizar a uno de los sujetos que fueron identificados por los denunciantes en las oficinas de la Procuraduría General de la República cuando les mostraron los álbumes de las personas que allí trabajan. Esa persona resultó ser el licenciado Francisco J. Maciel Alvarez, a quien la señora Guadalupe Montes de Oca identificó como la persona que en una ocasión en que ella estuvo en dichas oficinas, saludó a un presunto secuestrador de su hijo. En la entrevista que logró hacerse al mencionado Maciel Alvarez, éste indicó que, efectivamente, él laboró en la Procuraduría General de la República en las fechas en que ocurrieron los hechos que se investigan, pero que no recuerda el caso ni a la denunciante; señaló que él no tiene amistad con ningún agente de la "Judicial" y que si la denunciante hubiera identificado a alguien, ahí mismo se hubiera levantado la queja de inmediato; agregó que actualmente labora como abogado por su cuenta, ya que renunció a su trabajo en la Procuraduría General de la República. Cabe destacar que esta persona nunca ha sido confrontada de manera formal con los denunciantes.

La siguiente investigación se realizó en la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, con el objeto de localizar al responsable de una supuesta llamada que se recibió desde el Hotel Aristos de dicha localidad, dirigida a los padres del presunto desaparecido Alejandro Rangel Montes de Oca en el Distrito Federal, telefonema que supuestamente fue realizado por el presunto desaparecido. En el rastreo que este grupo de investigación hizo de la llamada, encontró que, efectivamente, se hizo una llamada a México desde Ixtapa-Zihuatanejo; que la misma había sido hecha desde el Hotel antes mencionado, pero que por error de la telefonista se alteraron los números a los que realmente se realizó; no se pudieron obtener resultados positivos de dicha investigación.

También se investigó en centros de reclusión de esta ciudad capital el posible reciente ingreso del hoy desaparecido, sin que pudieran obtenerse resultados favorables que condujeran a su localización.

El 25 de septiembre de 1990 se entrevistó al Mayor Ortega Laredo, Segundo Inspector del 61º Agrupamiento de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, quien en la fecha en que ocurrieron los hechos tenía bajo su mando al hoy desaparecido Alejandro José Rangel Montes de Oca. Esa persona señaló que tuvo conocimiento de los hechos a través de los familiares del desaparecido, cuando se presentaron con él para preguntarle por su posible paradero.

El 5 de febrero de 1992 esta Comisión Nacional giró el oficio 02020 al Lic. Roberto Calleja Ortega, Supervisor General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitándole copia autorizada de la averiguación previa 1 2a/2131/989-II. La autoridad citada dio contestación mediante oficio 328-01104-92, en el cual nos informa que "con fecha 15 de noviembre de 1989, la C. Yolanda Sánchez García presentó formal denuncia por el delito de lesiones y desaparición de persona cometidos, el primero en agravio de Roberto Rangel Hernández y Guadalupe Montes de Oca

de Rangel, y el segundo en agravio de Alejandro Rangel Montes de Oca, motivo por el cual se inició la averiguación previa número 12a./3121/89-II; el Ministerio Público del conocimiento, una vez realizadas las diligencias de Ley tendientes a la integración de la indagatoria de referencia, en fecha 18 de diciembre de 1990, acordó la RESERVA de la misma".

III. - SITUACIÓN JURÍDICA

Actualmente, la averiguación previa 12a./3121/89-II se encuentra aún en fase de integración, pero ésta fue suspendida por un acuerdo de reserva dictado el 18 de diciembre de 1990, toda vez que para el Agente del Ministerio Público instructor se han practicado las diligencias pertinentes para la integración del cuerpo del delito de la conducta que motivó el inicio de la indagatoria, así como para la comprobación de la probable responsabilidad; según su criterio, de las mismas se desprende que no se encuentran reunidos y satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 14, 16, 19 y 21 Constitucionales para ejercitar acción penal contra quien o quienes resulten responsables; asimismo, estima necesario que, en su oportunidad, la Policía Judicial logre la identificación y presente a los presuntos responsables; incluso en el acuerdo en que propone la resolución de reserva, señala que el ejercicio de la acción penal por los delitos especificados en la propia indagatoria prescriben con fecha 10 de diciembre de 1993. Sin embargo, del propio expediente se desprende que el Agente del Ministerio Público ponente de la resolución de reserva, no giró instrucción alguna a la Policía Judicial para que lograra la identificación de los presuntos responsables.

IV. - OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias que integran el expediente de la averiguación previa 12a./2131/989-II, iniciada por el Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley, Miguel S. Espinoza Chirino, el 15 de noviembre de 1989, en la Decimasegunda Agencia Investigadora, tercer turno, del Departamento II, Sector Benito Juárez, por la comisión de los delitos de lesiones y lo que resulte, cometidos en agravio de Alejandro José Rangel Montes de Oca, Roberto Rangel Hernández y Guadalupe Montes de Oca de Rangel, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que la indagatoria de cuenta es notoriamente deficiente, toda vez que en la misma se ha omitido realizar varias diligencias que en seguida se mencionan, tendientes a fortalecer la averiguación. Si bien es cierto que durante los dos años transcurridos desde que fue presentada la denuncia que motivó el inicio de la mencionada indagatoria hasta hoy, la representación social ha practicado diversas diligencias, también lo es que en éstas ha obtenido las declaraciones de la denunciante, de Roberto Rangel Hernández y de Guadalupe Montes de Oca de Rangel, todos ellos testigos presenciales de los hechos (los dos últimos incluso son agraviados), en las cuales aparecen imputaciones directas en contra de uno de los presuntos responsables de nombre Germán Cuéllar Vite, ex Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. No menos cierto es que en las actuaciones se advierten muchas irregularidades

ocasionadas por omisiones en las que ha incurrido el Ministerio Público, por las cuales se han dejado de reunir todos los elementos que integran debidamente y con base en la Ley vigente, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

Por el contrario, se ha concretado a recibir datos y elementos que, aunque en algunas ocasiones tienen relevancia para el esclarecimiento de los hechos, no los ha analizado en su totalidad con la sensibilidad jurídica que requiere y reclama la pronta y expedita procuración de justicia a que hace alusión y consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con ello olvida la razón existencial del Ministerio Público como institución persecutoria de delitos, según previene el artículo 21 de la propia norma máxima.

Así, pues, se omitió:

1. Hacer la inspección ministerial en el lugar de los hechos, diligencia cuya práctica es necesaria en la búsqueda de mayores elementos;
2. Se omitió solicitar la declaración del personal de la ambulancia que recogió y trasladó a Roberto Rangel al nosocomio, pues según manifiesta en su declaración la señora Guadalupe Montes de Oca de Rangel, éstos tomaron conocimiento de las placas del vehículo a bordo del cual se llevaron al hoy desaparecido Alejandro José Rangel Montes de Oca.

Por otra parte:

3. Se omitió recabar el domicilio de Germán Cuéllar Vite, quien con fecha 23 de noviembre de 1989, según comparecencia de la señora Yolanda Sánchez García, esposa de Alejandro Rangel Montes de Oca, fue reconocido como uno de los presuntos responsables; en consecuencia, también se omitió citarlo a fin de que declarara en relación con los hechos.
4. Según las constancias a que se ha hecho alusión, también se recibieron informes de investigación de Policía Judicial, mismos que nunca y en ningún momento fueron ratificados ante la presencia ministerial.

Ahora bien, el 3 de enero de 1990, el titular de la mesa uno sectorizada, licenciado Miguel Cedillo Rojas, consideró satisfechos los extremos de los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales para proceder penalmente contra Germán Cuéllar Vite, realizando, para tal efecto, la ponencia de ejercicio de la acción penal, misma que el 17 de enero de 1990 fue objetada por la licenciada Esperanza Cabrera Muñoz, Agente del Ministerio Público consignadora, quien devolvió las diligencias a su lugar de origen por considerar que no era procedente el ejercicio de la acción penal propuesta en contra de Germán Cuéllar Vite por los delitos de privación ilegal de la libertad en agravio de Alejandro Rangel Montes de Oca, ya que no estaba integrada debidamente la presunta responsabilidad, en virtud de que faltaba practicar diligencias tales como la intervención de la Policía Judicial a fin de que efectuara una

investigación exhaustiva para la localización del ofendido y para localizar al presunto responsable Germán Cuéllar Vite.

5. Estas diligencias, a juicio de esta Comisión Nacional, no eran ni son fundamentadas para el ejercicio de la acción penal, ejercite ésta ante los Tribunales, basta con que existan presunciones que hagan probable la responsabilidad de un sujeto en la comisión de un ilícito, y no es necesario que se encuentre plenamente probada su responsabilidad en la comisión del mismo, ya que ello es parte del proceso ante el órgano jurisdiccional, en virtud de que a éste corresponde la aplicación de las penas.

6. Por comparecencia del 7 de marzo de 1990, la señora Yolanda Sánchez García manifestó al representante social que el 13 de enero de 1990, en las oficinas de la Policía Judicial del Distrito Federal, le presentaron y tuvo a la vista al ex Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal Germán Cuéllar Vite, a quien con anterioridad había reconocido en fotografía como uno de los presuntos responsables de la desaparición de su esposo, y no obstante que al tenerlo a la vista no lo reconoció, sí aseguró que se parece mucho al verdadero. Este hecho pone de manifiesto que dicha confrontación fue llevada a cabo por la Policía Judicial a espaldas del Ministerio Público, lo que hace presumible la posible protección a uno de los miembros de esta Institución, ya que debe considerarse el estado de angustia en que se encuentra el denunciante al ser careado con un policía judicial en las propias instalaciones de la institución y sin la presencia de un representante social que garantice la imparcialidad de tal diligencia. Debe considerarse, también, que esa presentación y confrontación con el presunto responsable la llevó a cabo la Policía Judicial en el lapso que comprende la ponencia de ejercicio de la acción penal y la objeción al ejercicio de la misma, hecha por la Lic. Cabrera Muñoz. Asimismo, es de suma relevancia el hecho de que la Policía Judicial omitió, según se desprende de autos, informar al Ministerio Público de la celebración de dicho acto, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional (que establece que la Policía Judicial estará bajo la dirección y mando inmediato del Ministerio Público) y dejando claro que los agentes de la corporación que realizaron dicha confrontación, lo hicieron por su cuenta, sustrayéndose de toda legalidad. Por tal motivo, esa diligencia no tiene fundamento legal y carece de valor probatorio.

7. El 7 de marzo de 1990 también compareció la señora Guadalupe Montes de Oca de Rangel ante la representación social y manifestó haber reconocido, en álbumes que le fueron mostrados en la Procuraduría General de la República, a dos posibles responsables de los hechos; sin embargo, la representación social no hizo nada, omitiendo un deber jurídico que le impone su carácter de persecutor de delitos; aún más:

8. Omitió preguntar a la compareciente en relación con el reconocimiento o desconocimiento del presunto responsable Germán Cuéllar Vite, ex Policía Judicial del Distrito Federal.

9. En comparecencia posterior, de 4 de abril de 1990, Guadalupe Montes de Oca de Rangel, madre del presunto desaparecido, hizo del conocimiento de la representación social el robo acontecido el 15 de noviembre de 1989 en el lugar en que prestaba sus servicios el hoy desaparecido (Escuela Nacional de Antropología e Historia), y con el cual se le estaba vinculando; no obstante lo anterior, la representación social, de nueva cuenta, omitió investigar al respecto.

El 11 de junio de 1990 compareció voluntariamente el presunto responsable Germán Cuéllar Vite ante el Ministerio Público. En dicha comparecencia negó conocer a Alejandro Rangel Montes de Oca, así como también los hechos que se le imputaban. Señaló que al ser presentado por elementos de la Policía Judicial del Sector Benito Juárez ante las denunciantes, no fue identificado por las mismas. Al respecto, cabe destacar que, si bien es cierto que el presunto responsable niega los hechos, también es cierto que no prueba su dicho y finca su defensa en una confrontación que se hizo al margen de la Ley, en presencia de sus ex compañeros.

10. Según informe de Policía Judicial de 25 de julio de 1990, la madre del hoy desaparecido expresó que sus sospechas respecto a la desaparición de su hijo se inclinaban a un sujeto de nombre Abel Brito Navarro, respecto del cual los agentes policiacos únicamente se constituyeron en un domicilio falso, sin llevar a cabo mayor investigación.

11. A mayor abundamiento y en relación con un informe que se solicitó a la Secretaría General de Protección y Vialidad del Distrito Federal, relativo al policía auxiliar Alejandro José Rangel Montes de Oca, esta institución incurrió en muchas contradicciones, como son: primero negar que éste fuera policía auxiliar para con posteridad aceptar tal hecho. Según informe de policía judicial, al entrevistar al comandante Antonio Ortega Laredo de dicha institución, éste les manifestó que Alejandro Rangel Montes de Oca había sido dado de baja de esa corporación el 9 de noviembre de 1989, después de habersele elaborado acta de abandono de empleo el 11 de noviembre del propio año. Por otra parte el licenciado Blas Martínez Corona, de la propia institución, les señaló a los agentes policiacos, según informe de cuenta, que precisamente se tenía a Alejandro Rangel Montes de Oca como principal sospechoso de un robo efectuado en la Escuela Nacional de Antropología e Historia, indicando que el día del robo éste se encontraba en descanso, lo cual se contrapone con lo manifestado por la madre del hoy desaparecido, así como con lo dicho por Daniel Rocha en su declaración, pues este último aseveró que el día del robo Alejandro José Rangel Montes de Oca se encontraba de servicio, pero que había sido regresado porque llegó tarde. Fue precisamente ese día, 15 de noviembre de 1989, según declara la madre del desaparecido, cuando tres sujetos se llevaron a su hijo, lo que se prueba con la denuncia presentada ante el Ministerio Público y que da origen a la averiguación previa motivo de este análisis. Aún más, mediante oficio de 12 de noviembre de 1990, el Primer Inspector Director Operativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal manifestó al Agente del Ministerio Público que Alejandro Rangel Montes de

Oca causó baja de la corporación el 12 de diciembre de 1989 por abandono de empleo, hechos éstos que entrañan, como ya se apuntó, una serie de contradicciones respecto a las que el Ministerio Público nunca hizo nada para que fueran aclaradas.

12. También fue omiso el representante social en practicar los careos, que legalmente resultaba necesarios, entre Guadalupe Montes de Oca de Rangel, José Daniel Rocha Maldonado y Aurelio Manuel Yáñez Corona, a fin de establecer y aclarar la verdad en relación a sus declaraciones.

13. Aunado a lo anterior, el 18 de diciembre de 1990, la C. Agente del Ministerio Público del fuero común, licenciada Imelda López Espinoza, resolvió proponer ponencia de reserva y estimó necesario que en el momento oportuno la Policía Judicial lograra la identificación de los presuntos responsables, sin que aclarara cuándo ni a juicio de quién sería el momento oportuno de practicar tal diligencia, pues junto con ello omitió dictar la orden correspondiente a la Policía Judicial para ese efecto, aunque sí señaló que el ejercicio de la acción penal por el delito especificado prescribe el 10 de diciembre de 1993. En dicho acuerdo obtuvo el visto bueno del licenciado Maciel García Rebollo, Fiscal Especial de Homicidios, así como del Delegado Regional en Benito Juárez, licenciado Nelson Bello Solís.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, formula a usted, señor Procurador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Que gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a fin de que en la averiguación previa 12a./3121/89-II se lleven a cabo todas y cada una de las diligencias que conforme a Derecho proceda, desahogando en primer término todas aquellas que ostensiblemente dejaron de practicarse, hasta agotar la instrucción de la indagatoria, con la finalidad de hacer posible el ejercicio de la acción penal y de conocer el paradero del hoy desaparecido Alejandro José Rangel Montes de Oca. En particular, se investigue al Comandante Antonio Ortega Laredo y a los Policías Auxiliares Aurelio Manuel Yáñez Corona y José Daniel Rocha Maldonado, personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, ya que dichas personas aportaron datos falsos y contradictorios durante el curso de las investigaciones.

SEGUNDA.-Que instruya al Director General de la Policía Judicial del Distrito Federal para que realice una investigación exhaustiva y minuciosa, en la que se observen todos y cada uno de los lineamientos legales que rigen a esa institución, tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la averiguación previa 12a./3121/89-II. Asimismo, para que rinda el informe respectivo al Ministerio Público correspondiente.

TERCERA.-Que ordene al personal legalmente facultado para ello a fin de que practique la investigación correspondiente a los servidores públicos que, según

los hechos narrados en la presente Recomendación, hayan incurrido en responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones, ya sea por actos de acción u omisión y, de juzgar lo conducente, se proceda a fincar la responsabilidad penal a que haya lugar.

CUARTA.-De conformidad con el acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION